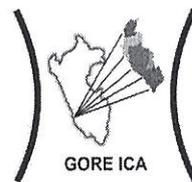




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0689*.....-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *27* de *MAYO* del 2025



VISTO: La Hoja de Ruta N° I-042846-2025 y el Informe Técnico N°108-2025-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA DE LA CLINICA SEÑOR DE LUREN**, con Razón Social **CLINICA SEÑOR DE LUREN DE ICA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - RUC N° **20494306043**, representado legalmente por el Señor **POMA RAMIREZ DIEGO GUSTAVO**, ubicado en Av. San Martín N° **536**, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica; en atención al Acta de Inspección por Verificación N° V-029-2023, de fecha **27 de Marzo del 2023**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar que: "La Salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la **Ley N°29459**, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículos 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N°007-2019**, declara a los Medicamentos, Productos Biológicos y Dispositivos Médicos como parte Esencial del Derecho a la Salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, estableciendo en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Salud aprueba el Listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME, los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado. Además, en el caso de las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, registradas en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, deber mantener disponibles para la dispensación como mínimo el 80% del listado aprobado por el Ministerio de Salud, el cual ha sido definido de acuerdo a la demanda de atención de sus usuarios; el cual es congruente con lo señalado en el Decreto Supremo N°026-2019-SA, Reglamento del Decreto de Urgencia N°007-2019.

Que, según **Resolución Ministerial N°1097-2019/MINSA**, el Ministerio de Salud aprueba el listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI contenidos en el



Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales - PNUME, los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacia, boticas y servicio de farmacia del sector privado (44 medicamentos, según concentración).

Que, a través de la **Resolución Ministerial N°302-2020-MINSA**, de fecha 19 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud modifica la Resolución Ministerial N°1097-2019/MINSA, aprobando el listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI, contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales - PNUME, con 47 medicamentos, según concentración.

Que, mediante Acta de Inspección por Verificación N° **V-029-2023**, de fecha **27 de Marzo del 2023**, los Inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria – DMID – DIRESA ICA, se constituyeron al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA DE LA CLINICA SEÑOR DE LUREN**, con Razón Social **CLINICA SEÑOR DE LUREN DE ICA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - RUC N° **20494306043**, representado legalmente por el Señor **POMA RAMIREZ DIEGO GUSTAVO**, ubicado en **Av. San Martín N° 536, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**; con la finalidad de verificar la disponibilidad para la dispensación de Medicamentos Esenciales Genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) establecido en el reglamento del **Decreto de Urgencia N°007-2019**, constatándose que el establecimiento farmacéutico no se encuentra registrado en el **REMYPE** y no cuenta con el stock total de medicamentos esenciales genéricos en DCI, contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud.

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, que decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora (*actuando como dicha autoridad la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria*), del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado; por ello es que con **Oficio N°4936-2024-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS**, de fecha **06 de Diciembre del 2024**, y debidamente notificada y recepcionada el **10 de Enero del 2025**, en donde se le comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de los hechos imputados contenidos en el Acta de Inspección antes mencionada, otorgándole un plazo de Siete (07) días hábiles, para que presente su descargo correspondiente;

Que, atendiendo a lo señalado en el oficio de imputación de cargos y de haberse evaluado el descargo de la administrada (mediante expediente administrativo N° **E-004148-2025**, de fecha **14 de Enero del 2025**) y de la revisión realizada al acervo documentario de esta institución, la autoridad instructora ha podido determinar mediante el **Informe Técnico N°108-2025-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS (Informe Final de Instrucción)**, los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°007-2019 y en el artículo N°18 del Reglamento del Decreto de Urgencia N°007-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N°026-2019-SA y se encuentra catalogado como la infracción N° 1 de la Escala de Infracciones y Sanciones del mencionado Decreto Supremo. Así mismo, teniendo en cuenta la gradualidad de las sanciones dispuesto en el artículo 21 del D.S. 026-2019-SA y que el incumplimiento de las obligaciones se verifica en la primera visita de inspección a la **FARMACIA DE LA CLINICA SEÑOR DE LUREN**, motivo por el cual corresponde aplicarle la sanción de **AMONESTACIÓN** conforme lo señala la infracción N° 1 de la Escala de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°026-2019-SA, referida por no mantener disponible para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en DCI del Listado aprobado por el Ministerio de Salud.



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº **0689**-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, **27** de **MAYO** del 2025

Que, en numeral 5 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad instructora deberá formular un informe final de instrucción en el cual se determine, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta con la declaración de existencia de infracción, de ser el caso; asimismo el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la Autoridad Decisoria (*actuando como dicha autoridad la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica*), quien deberá notificar al administrado para que formule los descargos que considere pertinente, otorgándole un plazo no menor de Cinco (5) días hábiles; que en atención a lo señalado, y con **Oficio N°1982-2025-GORE-ICA-DIRESA/DMID** de fecha **28 de Abril del 2025**, y debidamente notificada y recepcionada el **29 de Abril del 2025**, donde se le expidió copia del informe final de instrucción, otorgándole un plazo de cinco (5) días para la presentación de nuevos descargos;

Que, transcurrido el plazo otorgado para la exposición de los descargos oportunos, el cual venció, la recurrente optó por no presentarlos; por lo que no se desvirtúan la evaluación ni conclusión del citado Informe Final;

En tal sentido es necesario recordar lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 026-2019-SA Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, donde señala que 'Las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado, que operen en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional (DCI), contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del reglamento'. Sin embargo, en la inspección se verifica que el establecimiento no se encontraba acreditado en el REMYPE, por lo que estaba obligado a mantener disponible el 100% de los medicamentos contenidos en el listado aprobado por el MINSA sin embargo, el establecimiento solo cumplió con ofertar los medicamentos esenciales genéricos DCI contraviniendo con lo establecido en el mencionado artículo.

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto de Urgencia N°007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad; Decreto Supremo N.º026-2019-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N°007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°002-2025-GORE-ICA/GGR,



con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,
Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la sanción de **AMONESTACIÓN**, al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA DE LA CLINICA SEÑOR DE LUREN**, con Razón Social **CLINICA SEÑOR DE LUREN DE ICA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N° 20494306043**, representado legalmente por el Señor **POMA RAMIREZ DIEGO GUSTAVO**, ubicado en **Av. San Martín N° 536, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**, por incurrir en la infracción N° 1 de la Escala de Infracciones y Sanciones del Anexo del Decreto Supremo N°026-2019-SA, referida por no mantener disponible la venta de los medicamentos esenciales genéricos en DCI del listado aprobado por el Ministerio de Salud, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Héctor Gonzalo Quispe Carrascal
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA
CMP N° 37219



HGQC/DG-DIRESA
JASC/D-OEA
LMJC/D-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
CBPC/ABOG